

RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2025-453-RES

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 1, señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)”*;

Que, el literal 1) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, conforme lo determina el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, ente las entidades que comprende el sector público, están aquellas que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la norma constitucional;

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, de acuerdo a lo determinado en el artículo 227 de la norma ibidem;

Que, el artículo 238 de la norma suprema, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, de conformidad con el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley, conforme el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Carta Magna en su artículo 321 determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323 determina que “*con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación.*”;

Que, el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

“Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

(...) b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; (...);”;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, conforme lo prescrito en los artículos 274 y 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales,

por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley, conforme lo determina el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, de conformidad lo determina el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 58 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Art. 58.- Declaratoria de utilidad pública. - Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

Que, perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta, conforme lo prescribe el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en relación a la afectación de actividades económicas, el artículo 58.4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño;

Que, con fecha 22 de enero del 2024, el Director de Planificación para el Desarrollo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, mediante Código: GPM-DPPD-2024-003-CER, certificó que el Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro-Sur de la provincia de Manabí, está considerado dentro del Capítulo IV *“El Manabí que construimos”*, referente a la Propuesta del PDOT Provincial al 2030, en el acápite 19.1 para el desarrollo de la vialidad, el cual tiene como objetivo: *“Garantizar que los sistemas de infraestructura del territorio ya sean enfocados al transporte o al riego, provean de cobertura y calidad el desarrollo socioeconómico local”*;

Que, con fecha 19 de febrero de 2024, fue suscrita el Acta de Constitución del Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro-Sur de la provincia de Manabí, misma que fue respaldada por los alcaldes y presidentes de los gobiernos parroquiales rurales de los territorios beneficiarios de las obras;

Que, con fecha 28 de febrero de 2024, mediante Resolución No. GPM-PREM-2024-076-RES, el Prefecto Provincial de Manabí, resolvió crear la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP) para la ejecución de programas y proyectos estratégicos que tenga fuente de financiamiento externo tales como: banca multilateral, banca pública, entre otros;

Que, el 29 de julio de 2024, se suscribió el Contrato de Préstamo del “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la zona Centro – Sur de la provincia de Manabí (PROVIAMA)” entre la Corporación Andina de Fomento, CAF, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, que consta de cinco cuerpos que son: (i) Condiciones Particulares, (ii) Condiciones Generales, (iii) Anexo Técnico, (iv) Anexo de manejo de deuda y (v) Garantía Soberana;

Que, en el referido contrato constan las condiciones generales en la cual se determina la definición de *“Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el*

siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvuardas-ambientales-y-sociales.pdf>.”

Que, la cláusula 21 de las Condiciones Generales del contrato estipula:

“Cláusula 21.

Salvuardas Ambientales y Sociales de CAF

21.1. *El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvuardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.”*

Que, para adquirir un determinado bien inmueble, para satisfacer las necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución, tiene la facultad de proceder a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la ley, a la que debe adjuntarse el certificado del registrador de la propiedad, el avalúo establecido por la unidad de avalúos y catastros del respectivo GAD municipal, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, el anuncio del proyecto, y el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, según lo prescrito en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, según lo prescrito en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, el numeral uno de la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: *“Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley”*;

Que, mediante Resolución No. GADPM-PREM-2024-543-RES de fecha 23 de agosto de 2024, el Prefecto del Gobierno Provincial de Manabí, resolvió:

“PRIMERO. - *Acoger el Informe Técnico GADPM-UGPR-TEC-2024-012-INF y el Informe Jurídico No. 005-GADPM-UGPR-JUR-2024, emitido por la Unidad de*

Gerenciamiento de Programas, así como el informe GADPM-PRSI-2024-024-INF de la Procuraduría Sindica, mismos que forman parte integrante del presente instrumento, relacionados con el “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí” del proyecto “Construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí., de la provincia de Manabí”.

SEGUNDO. – *Proceder con el anuncio del proyecto “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí” del proyecto “Construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí.”, de acuerdo con el informe técnico No. GADPM-UGPR-TEC-2024-012-INF, cuya finalidad es favorecer la movilidad y accesibilidad del centro sur de la provincia.”*

Que, con fecha 26 de agosto de 2024, se notificó a la señora Emma Margarita Vega Burgos en calidad de propietarios con la Resolución de Anuncio del Proyecto para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí, conforme lo establecido en los artículos 165 al 168 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, con fecha 26 de agosto de 2024 mediante oficio Nro. GADPM-PREM-2024-0922-OFI, se notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, con la Resolución de Anuncio del Proyecto para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el Cantón Santa Ana de la Provincia de Manabí;

Que, con fecha 26 de agosto de 2024 mediante oficio Nro. GADPM-PREM-2024-0923-OFI, se notificó al Registro de la Propiedad del Cantón Santa Ana con la Resolución de Anuncio del Proyecto para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el Cantón Santa Ana de la Provincia de Manabí;

Que, es necesario declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación parcial y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, el predio ubicado en el sector SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO, parroquia SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO, de clave catastral

No. 131355510401013000, perteneciente a Emma Margarita Vega Burgos con cédula de ciudadanía No. 1305197269 de código dactilar A4343A2442 para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el Cantón Santa Ana de la Provincia de Manabí;

Que, en el Certificado No. 4709, del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, en el cual consta como propietaria Vega Burgos Emma Margarita con cédula de ciudadanía No. 1305197269;

Que, consta el avalúo predial de la afectación del predio de la señora Vega Burgos Emma Margarita con un avalúo total de **USD 2.939,30 (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** emitido por el área de Avalúos y Catastro de la Dirección de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, se efectuó el informe de valoración y se actualizó con fecha 19 de febrero de 2025, el informe No. GADPM-UGPR-TEC-2024-022-GQ-INF, suscrito por la Subdirección Técnica de Proyectos, el cual incluye la valoración económica/productiva, avalúo de construcción afectada y del terreno afectado, que señala como avalúo total de la afectación del predio de clave catastral No. 131355510401013000, el monto de **USD 7.249,30 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**;

Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, mediante Resolución No. GADPM-PREM-2025-665A-RES, el Prefecto Provincial de Manabí, expidió la Resolución para la mejora de la operatividad de la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP);

Que, con fecha 21 de enero de 2025, mediante Certificación POA Nro. POA-CERT-2025-0180, la Dirección de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí certifica que la actividad EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES se encuentra contemplada en el Plan Operativo Anual 2025;

Que, con fecha 22 de enero de 2025, mediante Certificación Presupuestaria Nro. CER-2025-317 la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí certifica la existencia y disponibilidad de recursos económicos para proceder con la expropiación del predio requerido;

Que, con fecha 21 de febrero de 2025, consta el certificado del plan regulador emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, que en su parte pertinente señala: *“Es de indicar que esta propiedad NO está afectada por ningún*

diseño urbano que la Municipalidad tenga planificado, además que autoriza hacer uso del terreno para lo que planifique, sin alterar las ordenanzas locales del uso del suelo”

Que, en razón de los antecedentes de hecho y de derecho enunciados; y, conforme a lo establecido en los artículos 83 numeral 7), 227 y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con lo prescrito en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de igual forma, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 58 y siguientes y su reglamento general de aplicación, al ser considerado el “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí” para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el Cantón Santa Ana de la Provincia de Manabí, una obra de vital importancia que garantizará la movilidad humana y conectividad del centro sur de la provincia, del bienestar colectivo de la ciudadanía, lo cual se encuentra concordante con los objetivos del régimen de desarrollo contemplado en nuestra Carta Magna, es necesario realizar las gestiones pertinentes y legales para declarar de utilidad pública y de interés social el bien mencionado.

En ejercicio de las atribuciones previstas y otorgadas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y demás normas vigentes:

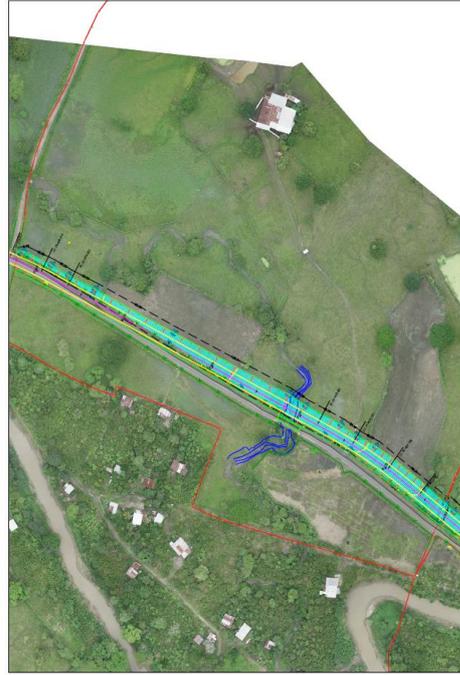
RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación parcial y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, el predio con clave catastral No. 131355510401013000, propiedad Vega Burgos Emma Margarita, con cédula de identidad No. 1305197269 código dactilar A4343A2442, cuyas características son las siguientes de conformidad con el informe de valoración del bien:

DATOS DEL TERRENO:					
CLAVE CATASTRAL:	131355510401013000	SECTOR:	SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO	PARROQUIA:	SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO
ÁREA DE TERRENO:	CATASTRO: 430500.00 m2	URBANO:		RURAL:	X
DATOS DEL ÁREA AFECTADA:					
PORCENTAJE DE TERRENO AFECTADO:		1.52 %			
ÁREA DE TERRENO AFECTADO:	6534.70m2	AVALÚO TERRENO AFECTADO:		\$ 2939.30	

ÁREA DE AFECTACIÓN ECONÓMICA / PRODUCTIVA:	-	AVALÚO ECONÓMICO / PRODUCTIVO:	\$ 4310.00
CONSTRUCCIÓN AFECTADA:	-	AVALÚO CONSTRUCCIÓN	\$0.00
CERRAMIENTO AFECTADO:	-	AVALÚO DE CERRAMIENTO:	\$0.00
VALOR PLUSVALÍA:			\$0.00
AVALÚO TOTAL DE LA AFECTACIÓN:			\$ 7249.30

INFORME DE PREDIO					
Provincia:	MANABÍ		Parroquia:	SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO	
Cantón:	SANTA ANA		Sector:	LA SAIBA- SAN JUAN DE LAS CUCARACHAS	
PREFECTURA DE MANABÍ					
Cuadro de Datos (Medidas)					
CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	67.81	105°41'58"	604901.97	9867143.84
P2	P2 - P3	31.00	177°6'19"	604961.10	9867110.65
P3	P3 - P4	31.88	173°24'28"	604988.87	9867096.85
P4	P4 - P5	9.61	81°55'49"	605018.85	9867086.05
P5	P5 - P6	113.14	279°48'13"	605020.81	9867095.45
P6	P6 - P7	80.67	269°55'46"	605126.04	9867053.89
P7	P7 - P8	33.81	91°47'5"	605096.49	9866978.82
P8	P8 - P9	98.08	172°19'35"	605127.55	9866965.47
P9	P9 - P10	73.22	179°15'23"	605222.02	9866939.10
P10	P10 - P11	29.62	184°2'59"	605292.79	9866920.33
P11	P11 - P12	60.13	95°29'48"	605320.81	9866910.73
P12	P12 - P13	46.51	176°48'29"	605345.65	9866965.49
P13	P13 - P14	29.71	188°42'59"	605362.47	9867008.85
P14	P14 - P15	40.35	177°9'34"	605377.30	9867034.60
P15	P15 - P16	40.44	187°6'36"	605395.67	9867070.52
P16	P16 - P17	35.78	196°5'2"	605418.40	9867103.98
P17	P17 - P18	37.54	183°52'51"	605445.92	9867126.84
P18	P18 - P19	39.75	188°1'50"	605476.35	9867148.82
P19	P19 - P20	52.25	182°19'29"	605511.50	9867167.37
P20	P20 - P21	35.91	162°2'6"	605558.67	9867189.85
P21	P21 - P22	39.73	182°59'41"	605584.74	9867214.55
P22	P22 - P23	66.38	186°13'49"	605614.97	9867240.33
P23	P23 - P24	41.14	146°34'56"	605669.85	9867277.67
P24	P24 - P25	69.17	176°53'45"	605685.50	9867315.72
P25	P25 - P26	45.95	169°20'41"	605708.31	9867381.02
P26	P26 - P27	21.30	170°11'25"	605715.18	9867426.46
P27	P27 - P28	39.96	162°15'56"	605714.72	9867447.75
P28	P28 - P29	25.55	200°13'16"	605701.75	9867485.55
P29	P29 - P30	55.13	180°17'47"	605702.32	9867511.10
P30	P30 - P31	29.39	188°32'20"	605703.83	9867566.21



INFORME DE PREDIO						Cuadro de Datos (Medidas de afectación)					
Provincia: MANABÍ			Parroquia: SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO			CUADRO DE CONSTRUCCION					
Cantón: SANTA ANA			Sector: LA SAIBA- SAN JUAN DE LAS CUCARACHAS			VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
PREFECTURA DE MANABÍ						P63	P63 - P65	1.59	105°9'18"	604921.67	9867225.23
P31	P31 - P32	52.43	73°7'8"	605708.98	9867595.14	P65	P65 - P66	5.21	93°2'54"	604921.98	9867226.79
P32	P32 - P33	24.88	190°39'6"	605656.92	9867588.96	P66	P66 - P67	10.21	165°27'26"	604927.14	9867226.04
P33	P33 - P34	29.31	179°46'59"	605632.10	9867590.64	P67	P67 - P68	10.21	176°54'38"	604936.56	9867222.10
P34	P34 - P35	77.98	211°20'25"	605602.85	9867592.51	P68	P68 - P69	10.19	178°54'37"	604945.74	9867217.65
P35	P35 - P36	45.88	183°53'27"	605538.97	9867637.24	P69	P69 - P70	10.15	176°11'18"	604954.83	9867213.04
P36	P36 - P37	33.41	171°12'28"	605503.26	9867666.05	P70	P70 - P71	10.06	182°7'27"	604963.54	9867207.83
P37	P37 - P38	16.39	168°44'51"	605474.35	9867682.81	P71	P71 - P72	10.01	180°56'9"	604972.36	9867202.98
P38	P38 - P39	25.51	178°37'24"	605458.84	9867688.10	P72	P72 - P73	20.01	181°56'11"	604981.21	9867198.31
P39	P39 - P40	30.82	177°58'22"	605434.50	9867695.76	P73	P73 - P74	20.01	176°31'56"	604999.21	9867189.57
P40	P40 - P41	34.20	187°16'58"	605404.80	9867703.97	P74	P74 - P75	20.00	181°19'20"	605016.65	9867179.76
P41	P41 - P42	34.80	175°26'49"	605373.26	9867717.18	P75	P75 - P76	20.00	180°11'36"	605034.30	9867170.36
P42	P42 - P43	32.19	180°11'58"	605340.20	9867728.03	P76	P76 - P77	20.00	180°51'40"	605051.96	9867160.97
P43	P43 - P44	26.47	151°16'41"	605309.65	9867738.18	P77	P77 - P78	20.00	179°14'00"	605069.75	9867151.84
P44	P44 - P45	40.64	186°33'4"	605283.61	9867733.43	P78	P78 - P79	20.00	179°53'44"	605087.43	9867142.47
P45	P45 - P46	29.75	170°41'30"	605243.06	9867730.73	P79	P79 - P80	20.00	180°55'59"	605105.08	9867133.07
P46	P46 - P47	28.89	175°8'24"	605214.08	9867723.99	P80	P80 - P81	20.00	180°2'48"	605122.75	9867123.71
P47	P47 - P48	39.07	177°7'57"	605186.60	9867715.08	P81	P81 - P82	20.02	182°7'59"	605140.43	9867114.36
P48	P48 - P49	19.10	189°0'37"	605150.09	9867701.17	P82	P82 - P83	20.00	177°25'56"	605158.46	9867105.66
P49	P49 - P50	35.61	130°23'23"	605131.39	9867697.27	P83	P83 - P84	20.03	183°16'42"	605176.07	9867096.17
P50	P50 - P51	64.20	177°5'6"	605114.37	9867666.00	P84	P84 - P85	20.09	171°42'48"	605194.21	9867087.70
P51	P51 - P52	21.68	182°33'15"	605086.58	9867608.13	P85	P85 - P86	30.05	186°34'55"	605211.00	9867076.67
P52	P52 - P53	43.79	177°35'26"	605076.33	9867589.03	P86	P86 - P87	10.11	178°7'41"	605237.83	9867063.15
P53	P53 - P54	51.08	187°48'49"	605057.28	9867549.60	P87	P87 - P88	10.26	171°25'32"	605246.70	9867058.31
P54	P54 - P55	26.86	164°45'59"	605029.00	9867507.06	P88	P88 - P89	10.22	184°8'20"	605254.88	9867052.10
P55	P55 - P56	30.61	198°52'34"	605020.54	9867481.57	P89	P89 - P90	10.29	187°54'29"	605263.44	9867046.53
P56	P56 - P57	29.88	169°1'28"	605002.01	9867457.21	P90	P90 - P91	10.26	174°52'11"	605272.76	9867042.16
P57	P57 - P58	44.20	176°7'56"	604988.78	9867430.42	P91	P91 - P92	10.26	176°36'57"	605281.62	9867036.99
P58	P58 - P59	40.01	186°32'39"	604971.93	9867389.56	P92	P92 - P93	10.26	178°32'27"	605290.16	9867031.30
P59	P59 - P60	36.61	172°21'42"	604952.56	9867354.55	P93	P93 - P94	10.24	178°15'54"	605298.55	9867025.40
P60	P60 - P61	35.63	172°50'41"	604939.26	9867320.44	P94	P94 - P95	10.17	178°51'17"	605306.74	9867019.26
P61	P61 - P62	30.37	171°16'2"	604930.54	9867285.89	P95	P95 - P96	20.16	179°39'44"	605314.76	9867013.00
P62	P62 - P63	31.02	186°3'0"	604927.76	9867255.65	P96	P96 - P97	20.02	176°50'47"	605330.57	9867000.50
P63	P63 - P1	83.74	182°17'58"	604921.67	9867225.23	P97	P97 - P98	8.30	179°41'48"	605345.57	9866987.23
SUPERFICIE DEL PREDIO: 430500.00 m²											

INFORME DE PREDIO						Cuadro de Datos (Medidas de afectación)					
Provincia: MANABÍ			Parroquia: SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO			CUADRO DE CONSTRUCCION					
Cantón: SANTA ANA			Sector: LA SAIBA- SAN JUAN DE LAS CUCARACHAS			VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
PREFECTURA DE MANABÍ						P125	P125 - P126	10.82	180°0'0"	605092.17	9867125.18
Cuadro de Datos (Medidas de afectación)						P126	P126 - P127	18.08	179°45'10"	605082.91	9867130.78
P98	P98 - P12	17.33	111°7'57"	605351.76	9866981.70	P127	P127 - P128	22.56	180°25'12"	605067.48	9867140.19
P12	P12 - P100	10.58	75°6'8"	605345.65	9866965.49	P128	P128 - P129	20.35	179°21'33"	605048.13	9867151.80
P100	P100 - P101	10.65	178°32'55"	605337.05	9866971.64	P129	P129 - P130	10.07	180°29'40"	605030.80	9867162.47
P101	P101 - P102	10.65	180°0'0"	605328.54	9866978.05	P130	P130 - P131	10.07	179°59'60"	605022.18	9867167.67
P102	P102 - P103	21.74	179°24'16"	605320.03	9866984.46	P131	P131 - P132	21.13	178°56'52"	605013.56	9867172.87
P103	P103 - P104	21.53	180°39'39"	605302.81	9866997.72	P132	P132 - P133	19.13	181°29'6"	604995.67	9867184.12
P104	P104 - P105	17.10	179°13'48"	605285.60	9867010.66	P133	P133 - P134	18.28	181°36'19"	604979.22	9867193.88
P105	P105 - P106	13.05	181°9'43"	605272.08	9867021.12	P134	P134 - P135	29.72	179°31'24"	604963.24	9867202.77
P106	P106 - P107	5.31	173°36'39"	605261.59	9867028.89	P135	P135 - P63	17.54	183°9'25"	604937.39	9867217.43
P107	P107 - P108	2.27	181°53'52"	605257.71	9867032.51	SUPERFICIE DE AFECTACIÓN: 6534.70 m²					
P108	P108 - P109	2.52	198°45'42"	605255.99	9867034.00						
P109	P109 - P110	2.94	176°18'19"	605253.66	9867034.96						
P110	P110 - P111	6.13	175°5'25"	605251.01	9867036.25						
P111	P111 - P112	6.13	180°0'0"	605245.75	9867039.39						
P112	P112 - P113	12.01	182°0'37"	605240.50	9867042.54						
P113	P113 - P114	12.43	181°32'34"	605229.98	9867048.33						
P114	P114 - P115	11.31	179°53'55"	605218.93	9867054.04						
P115	P115 - P116	22.57	179°13'34"	605208.90	9867059.25						
P116	P116 - P117	16.07	179°4'50"	605189.01	9867069.92						
P117	P117 - P118	16.07	180°0'0"	605174.97	9867077.74						
P118	P118 - P119	12.53	180°48'59"	605160.94	9867085.56						
P119	P119 - P120	16.30	178°50'8"	605149.91	9867091.50						
P120	P120 - P121	8.85	179°58'59"	605135.71	9867099.52						
P121	P121 - P122	8.85	180°0'0"	605128.01	9867103.88						
P122	P122 - P123	11.00	178°27'60"	605120.30	9867108.24						
P123	P123 - P124	11.00	180°0'0"	605110.87	9867113.91						
P124	P124 - P125	10.82	179°52'56"	605101.44	9867119.58						

Artículo 2.- Destinar el área afectada del predio mencionado motivo de la presente declaratoria de utilidad pública, para el "Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí" para la



construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el Cantón Santa Ana de la Provincia de Manabí.

Artículo 3.- Establecer que el precio por el área afectada del bien inmueble antes singularizado es de **USD 7.249.30 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, valor que consta en el informe de valoración de bien de conformidad con la normativa legal vigente, y las salvaguardas ambientales y sociales.

Artículo 4.- Disponer se efectúe la notificación de la presente Resolución a la ciudadana Emma Margarita Vega Burgos con cédula de identidad No. 1305197269, conforme a lo establecido en los artículos 165 al 168 del Código Orgánico Administrativo, dentro del término de 3 días contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente Resolución

Artículo 5.- Disponer se gestione la respectiva inscripción de la presente declaratoria en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Ana, a fin de que el Registrador/a de la Propiedad cumpla con lo establecido en el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Publíquese la presente Resolución en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez finalizado el proceso correspondiente, de conformidad con la normativa expedida para el efecto.

Artículo 7.- Publíquese la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, perfeccionada la declaratoria de utilidad pública parcial, con fines de expropiación y ocupación inmediata, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo treinta días, de conformidad con las disposiciones de la referida norma.

SEGUNDA.- De conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se autoriza al titular de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, o quien haga sus veces, a fin de que pueda convenir, de ser el caso, con el propietario y/o poseedor del bien inmueble objeto de la presente declaratoria, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De existir acuerdo se firmará el acta correspondiente, que se agregará a la escritura de transferencia de dominio, la que se inscribirá en el Registro de la Propiedad; y, de no existir acuerdo, se elaborará el informe y el proyecto de resolución de expropiación, dejando a salvo el derecho del propietario y/o poseionario para impugnarlo ante las y los jueces competentes, exclusivamente en cuanto al justo precio, mediante el proceso judicial correspondiente dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, conforme con lo prescrito en el inciso primero del artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERCERA. - Póngase en conocimiento del Pleno de Consejo Provincial la presente declaración de utilidad pública (parcial) del bien materia de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 47, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA. - Se ordena la ocupación inmediata del predio, una vez que se haya realizado el pago o la consignación en caso de no existir acuerdo, conforme lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUINTA. - Encárguese y deléguese la ejecución de la presente resolución a las siguientes áreas/direcciones:

- a) De la notificación al propietario y/o poseedor, herederos y/o terceros interesados, a la Unidad de Gerenciamiento de Programas.
- b) De la notificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana y al Registro de la Propiedad del Cantón Santa Ana, a la Coordinación del Despacho de Prefectura.
- c) Del proceso de negociación, establecido en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de transferencia de dominio, a la Procuraduría Síndica; de no existir acuerdo, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 58.2 de la referida Ley.
- d) De la publicación del proceso en el portal del SERCOP, a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – De no cumplirse con lo establecido en el artículo cuatro del presente instrumento legal dentro del término señalado para su cumplimiento, la presente resolución quedará sin efecto por no generar los efectos jurídicos deseados, para lo cual no será necesaria la emisión de una nueva resolución administrativa que deje sin efecto o declare la nulidad de la presente resolución, esto en atención a lo establecido en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente a su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página institucional en la gaceta oficial.

Dado y firmado, en Portoviejo a los 18 días del mes de junio de 2025.

Notifíquese y ejecútese;

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, a los 18 días del mes de junio de 2025.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, a los 18 días del mes de junio de 2025.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por: Ab. Andrea Saltos Quiroz.	Analista Senior UGP	Fecha: 18/06/2025	
Elaborado por: Ab. Gustavo Enrique Loor Briones	Analista Procuraduría Sindica	Fecha: 18/06/2025	
Revisado por: Ab. Henry Villigua Vasquez	Subdirector de Asesoría Legal y Patrocinio	Fecha: 18/06/2025	
Aprobado por: Arq. Walter Intriago Diaz	Director de la UGP	Fecha: 18/06/2025	
Aprobado y validado por: Ab. Marvin Saúl Giler Sacoto	Procurador Síndico	Fecha: 18/06/2025	